

**CENTRO INTERNACIONAL DE MEDIACIÓN Y ACUERDOS**



**PROTOCOLO PARA LA MEDIACIÓN EMPRESARIAL**

Versión 1

Bogotá D.C., marzo 2025

## **PRESENTACIÓN**

El presente Protocolo de Mediación Empresarial establece las reglas y procedimientos que regirán las actividades y los procesos de mediación empresarial, llevados a cabo ante el Centro Internacional de Mediación y Acuerdos (CIMA). Su finalidad es determinar las normas para el desarrollo de dichos procedimientos, promoviendo un ambiente de diálogo constructivo y colaboración entre las partes, con el objetivo de alcanzar soluciones efectivas y acuerdos mutuamente satisfactorios a las controversias, o, para prevenir eventuales disputas que se sometan a su conocimiento.

Este protocolo se fundamenta en los principios de la debida aplicación de la voluntariedad y libre disposición, principio de igualdad entre las partes, principio de imparcialidad, principio de neutralidad, principio de confidencialidad, principio de lealtad y buena fe. A través de un procedimiento ágil y amistoso, se busca consolidar la eficacia de los asuntos que se conocen por CIMA.

## TABLA DE CONTENIDO

|                                                                                               |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>I. DISPOSICIONES PRELIMINARES .....</b>                                                    | <b>4</b>  |
| Artículo 1. - Ámbito de aplicación .....                                                      | 4         |
| Artículo 2. - Idioma.....                                                                     | 4         |
| Artículo 3. - Confidencialidad .....                                                          | 4         |
| Artículo 4. - Apoderados .....                                                                | 5         |
| <b>II. INICIO DE LA MEDIACIÓN EMPRESARIAL.....</b>                                            | <b>5</b>  |
| Artículo 5. - Inicio de la mediación sobre la base de un acuerdo anterior de las partes ..... | 5         |
| Artículo 6. - Inicio de la mediación en ausencia de acuerdo previo .....                      | 6         |
| Artículo 7. - Registro de la solicitud.....                                                   | 7         |
| <b>III. EL MEDIADOR EMPRESARIAL.....</b>                                                      | <b>8</b>  |
| Artículo 8. - Cualidades del Mediador.....                                                    | 8         |
| Artículo 9. - Número de mediadores y mecanismo de nombramiento.....                           | 8         |
| Artículo 10. - Aceptación del nombramiento .....                                              | 9         |
| Artículo 11. - Recepción de la solicitud por el mediador .....                                | 10        |
| Artículo 12. - Renuncia y sustitución del mediador .....                                      | 10        |
| Artículo 13. - Rol y obligaciones del mediador.....                                           | 11        |
| <b>IV. REGLAS PROCESALES GENERALES.....</b>                                                   | <b>11</b> |
| Artículo 14. - Plazos.....                                                                    | 11        |
| Artículo 15. - Notificaciones.....                                                            | 12        |
| Artículo 16. - Obligaciones de las partes .....                                               | 13        |
| <b>V. TRÁMITE DE LA MEDIACIÓN EMPRESARIAL .....</b>                                           | <b>13</b> |
| Artículo 17. - Presentación de escritos iniciales .....                                       | 13        |
| Artículo 18. - Primera sesión de mediación .....                                              | 13        |
| Artículo 19. - Procedimiento de la mediación.....                                             | 14        |
| Artículo 20. - Terminación de la mediación .....                                              | 15        |
| <b>VI. REMUNERACIÓN DEL MEDIADOR EMPRESARIAL Y DEL CIMA.....</b>                              | <b>16</b> |
| Artículo 21. - Aspectos generales .....                                                       | 16        |

## **I. DISPOSICIONES PRELIMINARES**

### **Artículo 1. - Ámbito de aplicación**

- 1.1.** El Protocolo se aplica cuando las Partes de una disputa convienen acudir a los procedimientos y los servicios de mediación empresarial ofrecidos por el CIMA para resolver de manera eficiente las controversias que puedan surgir entre ellas, ya sea durante la ejecución de un contrato o un negocio jurídico o tras su culminación.
- 1.2.** El CIMA es responsable de la organización y administración de los procedimientos de Mediación Empresarial, así como de la designación del mediador empresarial, cuando corresponda, y de la ejecución de todas las actividades administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento.
- 1.3.** En aquellos aspectos que sean incompatibles al Protocolo, se aplicará de manera supletoria el acuerdo entre las partes, quienes tienen la facultad de regular con mayor precisión los aspectos que consideren relevantes del trámite de Mediación.

### **Artículo 2. - Idioma**

- 2.1.** El idioma oficial del Protocolo del CIMA, así como de las actuaciones que hayan de surtir, es el Español. En caso de que haya documentos significativos que las Partes quieran someter a consideración del Mediador Empresarial que estén en un idioma distinto, ellos habrán de ser incorporados al expediente con una traducción oficial al español.

### **Artículo 3. - Confidencialidad**

- 3.1.** Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, o a menos que la ley aplicable disponga lo contrario, cualquier información obtenida para el trámite de la Mediación Empresarial será tratada como confidencial y no podrá ser utilizada para procesos diferentes a la Mediación.

#### **Artículo 4. - Apoderados**

- 4.1.** Cada Parte podrá estar representada o asistida por apoderados, consejeros, abogados u otros asesores, cuyos nombres y prueba de su poder de representación deberán ser notificados antes de la primera actuación al Mediador Empresarial.

## **II. INICIO DE LA MEDIACIÓN EMPRESARIAL**

#### **Artículo 5. - Inicio de la mediación sobre la base de un acuerdo anterior de las partes**

- 5.1.** Cuando las partes hayan acordado por escrito someterse a mediación conforme a estas Reglas, cualquiera de ellas podrá iniciar el procedimiento presentando una solicitud ante el CIMA y abonando el derecho de presentación establecido en el arancel correspondiente.
- 5.2.** La solicitud podrá ser presentada por una o más partes solicitantes o de manera conjunta por todas las partes involucradas en la mediación.
- 5.3.** La solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- (i)** Redactarse en Español;
  - (ii)** Identificar a cada parte en la mediación empresarial, incluyendo sus datos de contacto, tales como dirección de correo electrónico, dirección postal y número telefónico;
  - (iii)** Estar firmada y fechada por cada parte solicitante o por sus representantes autorizados;
  - (iv)** Incluir la documentación que acredite la representación legal de cada representante;
  - (v)** Presentarse por medios electrónicos en el buzón establecido por el CIMA para el efecto.

- (vi) En caso de que la parte solicitante sea una persona jurídica, declarar que ha obtenido las autorizaciones internas necesarias para presentar la solicitud y adjuntar dichas autorizaciones;
- (vii) Incluir cualquier acuerdo o propuesta alcanzada entre las partes respecto al nombramiento y las cualidades del mediador, así como sobre el desarrollo del procedimiento de mediación empresarial; y
- (viii) Adjuntar el acuerdo entre las partes para someterse a mediación empresarial según estas Reglas.

**5.4.** Una vez recibida la solicitud, el CIMA deberá:

- (i) Confirmar su recepción a la parte solicitante de manera inmediata; y
- (ii) Remitir la solicitud a la otra parte, siempre que se haya recibido el pago correspondiente al derecho de presentación.

**Artículo 6. - Inicio de la mediación empresarial en ausencia de acuerdo previo**

- 6.1.** En ausencia de un acuerdo previo de mediación empresarial bajo estas Reglas, cualquier parte interesada en iniciar el proceso de mediación empresarial deberá presentar una solicitud ante el CIMA y abonar el derecho de presentación según lo establecido en el arancel vigente.
- 6.2.** La solicitud deberá contener lo siguiente:
- (i) Cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.3 del presente Protocolo.
  - (ii) Incluir una oferta de mediación dirigida a la otra parte conforme a estas Reglas; y
  - (iii) Solicitar al CIMA que invite a la otra parte a manifestar su aceptación de la oferta de mediación.

**6.3.** Al recibir la solicitud, el CIMA deberá:

- (i) Confirmar su recepción a la parte solicitante de manera inmediata;
- (ii) Remitir la solicitud a la otra parte, siempre que se haya recibido el pago correspondiente al derecho de presentación; e
- (iii) Invitar a la otra parte a informar al CIMA, dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión de la solicitud, si acepta la oferta de mediación.

**6.4.** Si la otra parte comunica al CIMA su aceptación de la oferta de mediación, este deberá confirmar su recepción y notificar a la parte solicitante la aceptación de la propuesta de mediación.

**6.5.** Si la otra parte rechaza la oferta de mediación o no expresa su aceptación dentro del plazo de diez (10) días mencionado en el ordinal iii del artículo 6.3 del presente Protocolo, o dentro de cualquier otro plazo acordado por las partes, el CIMA deberá informar a la parte solicitante de cualquier comunicación recibida y notificar a ambas partes que no se realizarán más actuaciones en relación con la solicitud.

#### **Artículo 7. - Registro de la solicitud**

**7.1.** Una vez recibida la solicitud en los términos de los artículos 5 y/o 6 del presente Protocolo, el CIMA deberá registrar la solicitud si, sobre la base de la información proporcionada, determina que ella se encuadra dentro del alcance establecido en el artículo 1 del presente Protocolo.

**7.2.** El CIMA deberá notificar a las partes el registro de la solicitud o, en su defecto, la decisión de denegar el registro, especificando las razones que fundamentan dicha denegación.

**7.3.** La notificación de registro de la solicitud deberá incluir lo siguiente:

- (i) Constancia formal de que la solicitud ha sido registrada, indicando la fecha en que se efectuó el registro;
- (ii) Confirmación de que toda la correspondencia relacionada con la mediación será enviada a la dirección de contacto proporcionada en la notificación, salvo que las partes informen un cambio de dirección al CIMA; y
- (iii) Invitación a las partes para proceder sin demora al nombramiento del mediador.

### **III. EL MEDIADOR EMPRESARIAL**

#### **Artículo 8. - Cualidades del Mediador Empresarial**

- 8.1.** El mediador Empresarial deberá actuar con imparcialidad y mantenerse independiente de las partes involucradas en la mediación empresarial.
- 8.2.** Las partes podrán convenir que el mediador empresarial posea determinadas competencias, experiencia o cualificaciones específicas, según las necesidades del caso.

#### **Artículo 9. - Número de mediadores y mecanismo de nombramiento**

- 9.1.** La mediación será conducida por un mediador o por dos co-mediadores, según lo acuerden las partes. Toda referencia a “mediador” en estas Reglas incluirá a los co-mediadores, cuando corresponda.
- 9.2.** Si dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de registro las partes no informan al CIMA sobre un acuerdo relativo al número de mediadores, se entenderá que habrá un solo un mediador empresarial, quien será designado por mutuo acuerdo de las partes.
- 9.3.** Las partes podrán solicitar de manera conjunta que el CIMA preste asistencia para el nombramiento del mediador en cualquier momento del proceso.



- 9.4.** Si las partes no logran nombrar al mediador empresarial dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de registro, cualquiera de ellas podrá pedir al CIMA que designe al mediador pendiente. El CIMA deberá consultar a las partes, en la medida de lo posible, sobre las cualidades, experiencia, nacionalidad y disponibilidad del mediador, y procurará efectuar el nombramiento dentro de los veinte (20) días posteriores a la recepción de dicha solicitud.
- 9.5.** Si las partes no toman medidas para nombrar al mediador durante un período continuo de treinta (30) días a partir de la fecha de registro, o dentro de cualquier otro plazo acordado por ellas, el CIMA notificará a las partes que el procedimiento de mediación se considera finalizado.

#### **Artículo 10. - Aceptación del nombramiento**

- 10.1.** Las partes deberán informar al CIMA sobre el nombramiento del mediador, indicando su nombre y datos de contacto.
- 10.2.** Tras recibir la notificación mencionada en el artículo 10.1 del presente Protocolo, el CIMA solicitará a la persona designada que acepte el nombramiento.
- 10.3.** Dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción de la solicitud de aceptación, la persona designada deberá:
- (i)** Aceptar formalmente el nombramiento; y
  - (ii)** Presentar una declaración firmada en el formato establecido por el CIMA, indicando aspectos como su independencia, imparcialidad, disponibilidad y compromiso de respetar la confidencialidad del proceso de mediación.
- 10.4.** El CIMA informará a las partes sobre la aceptación del nombramiento por parte del mediador y les remitirá la declaración firmada correspondiente.
- 10.5.** Si el mediador no acepta el nombramiento o no presenta la declaración firmada dentro del plazo estipulado en el artículo 10.3 del presente Protocolo, el CIMA notificará a las

partes dicha circunstancia, y se procederá a designar a otra persona según el mismo procedimiento utilizado para el nombramiento inicial.

**10.6.** El mediador estará obligado a informar de manera continua cualquier cambio relevante en las circunstancias que afecten la declaración mencionada en ordinal ii del artículo 10.3 del presente Protocolo.

**10.7.** Salvo acuerdo expreso entre las partes y el mediador, este no podrá actuar como árbitro, conciliador, asesor, juez, perito, testigo ni desempeñar ningún otro rol en procedimientos relacionados con los asuntos objeto de la mediación.

#### **Artículo 11. - Recepción de la solicitud por el mediador**

**11.1.** Una vez que el mediador, o ambos co-mediadores, hayan aceptado su(s) nombramiento(s) y firmado la declaración exigida conforme al ordinal ii del artículo 10.3 del Protocolo, el CIMA remitirá a cada mediador la solicitud de mediación, los documentos de respaldo, las comunicaciones recibidas de las partes y la notificación de registro. Así mismo, informará a las partes sobre dicha transmisión.

#### **Artículo 12. - Renuncia y sustitución del mediador**

**12.1.** El mediador podrá renunciar a su cargo mediante notificación escrita dirigida al Secretario General y a las partes involucradas.

**12.2.** El mediador estará obligado a renunciar en los siguientes casos:

- (i) Cuando reciba una solicitud conjunta de las partes; o
- (ii) Si se encuentra incapacitado o imposibilitado para desempeñar sus funciones.

**12.3.** Tras la renuncia del mediador, el CIMA notificará a las partes sobre la vacante creada. El nombramiento de un nuevo mediador se efectuará siguiendo el mismo procedimiento utilizado para la designación anterior, salvo que:

- (i) Si la vacante no se ha cubierto dentro de los 45 días posteriores a la notificación, el Secretario General procederá a realizar el nombramiento correspondiente; o
- (ii) Si un co-mediador renuncia y las partes informan al Secretario General, dentro de los 45 días siguientes a la notificación de la vacante, que han acordado continuar la mediación con el co-mediador restante como Mediador Único, no será necesario designar un nuevo mediador.

### **Artículo 13. - Rol y obligaciones del mediador empresarial**

- 13.1.** El mediador empresarial facilitará a las partes la búsqueda de una solución mutuamente aceptable para la totalidad o parte de los asuntos en controversia, sin tener autoridad para imponer una resolución.
- 13.2.** El mediador empresarial conducirá el proceso de mediación con buena fe, procurando que se desarrolle de manera ágil, eficiente y con un manejo razonable de los costos.
- 13.3.** El mediador empresarial garantizará un trato equitativo a las partes y les brindará una oportunidad justa y razonable para participar en el proceso de mediación.
- 13.4.** El mediador empresarial podrá reunirse y comunicarse con las partes de manera conjunta o individual, utilizando cualquier medio adecuado, ya sea en persona, por escrito o a través de medios electrónicos. La información proporcionada por una parte al mediador será tratada de manera confidencial y no se divulgará a la otra parte sin la autorización expresa de quien la haya compartido.

## **IV. REGLAS PROCESALES GENERALES**

### **Artículo 14. - Plazos**

- 14.1.** Los plazos dispuestos en el Protocolo, o establecidos conforme a éste, comienzan a contarse desde el día siguiente a la fecha en que se considere efectuada una comunicación o notificación. Si el último día del plazo es inhábil en el lugar de recepción de la notificación, el plazo se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

- 14.2.** Los plazos se computan por días hábiles. El mediador, en consulta con las Partes, puede establecer un cómputo de plazos por días calendario.
- 14.3.** Si las circunstancias lo justifican, el CIMA y, en su caso, el mediador pueden modificar los plazos previstos en este Protocolo o cualquier plazo que fijen, aun cuando estuviesen vencidos.

#### **Artículo 15. - Notificaciones**

- 15.1.** Las actuaciones, notificaciones y comunicaciones a cargo de las Partes, del mediador o del CIMA, se llevarán a cabo por medios electrónicos, informáticos o similares, salvo en circunstancias excepcionales.
- 15.2.** Las notificaciones a las partes se realizarán en la dirección de correo electrónico acordada, o en la que se indique en la primera comunicación mediante la cual se designa al CIMA como institución administradora de la mediación.
- 15.3.** Si alguna Parte no proporciona una dirección de correo electrónico, o la dirección indicada no es válida, o en circunstancias similares, las actuaciones, notificaciones y comunicaciones se enviarán a la dirección de correo electrónico que conste en el contrato o en un documento posterior que refleje el acuerdo de someterse a mediación. En su defecto, se utilizarán las direcciones de correo electrónico utilizadas por las partes para la ejecución del contrato, verificadas en los documentos remitidos al CIMA.
- 15.4.** Una notificación se considerará realizada el día en que sea recibida por la parte destinataria o su representante. En el caso de notificaciones por correo electrónico, se considerará efectuada el día de su envío, a menos que se demuestre lo contrario.
- 15.5.** Toda notificación o comunicación escrita enviada por una Parte al mediador, o por el mediador a las Partes, junto con cualquier documento adjunto, deberá realizarse simultáneamente a todas las Partes y al CIMA, utilizando la dirección de correo electrónico indicada por cada uno de ellos. En aquellos casos en que sea necesario, el

mediador podrá requerir que los documentos adjuntos se presenten en formato físico o de cualquier otra manera.

- 15.6.** Toda notificación o comunicación escrita que envíe una parte al CIMA debe ser comunicada simultáneamente a todas las partes a la dirección señalada por cada una de ellas.

**Artículo 16. - Obligaciones de las partes**

- 16.1.** Las partes cooperarán con el mediador y entre sí y tramitarán la mediación de buena fe y de manera expedita y eficiente en materia de costos.

**V. TRÁMITE DE LA MEDIACIÓN EMPRESARIAL**

**Artículo 17. - Presentación de escritos iniciales**

- 17.1.** Cada parte presentará una breve presentación escrita inicial al mediador describiendo los asuntos en disputa y su posición respecto de esos asuntos y sobre el proceso a seguir durante la mediación. Estas se presentarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud en virtud del artículo 11, o cualquier otro plazo que el mediador determine, previa consulta a las partes, y en cualquier caso antes de la primera sesión.

**Artículo 18. - Primera sesión de mediación**

- 18.1.** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud por el mediador conforme al artículo 11 del presente Protocolo, o en cualquier otro plazo acordado por las partes, el mediador celebrará una primera sesión con las partes.
- 18.2.** El mediador empresarial determinará la agenda, modalidad y fecha de la primera sesión previa consulta con las partes. Para preparar esta sesión, el mediador podrá reunirse y comunicarse con las partes, ya sea en conjunto o por separado.

**18.3.** Durante la primera sesión, el mediador empresarial establecerá el protocolo para la tramitación de la mediación ("protocolo") tras consultar con las partes sobre las siguientes cuestiones procesales:

- (i) El lugar de las reuniones y si se realizarán en persona o de manera remota;
- (ii) Las etapas siguientes de la mediación;
- (iii) El manejo de la información relacionada con la mediación y los documentos generados u obtenidos durante esta;
- (iv) La participación de otras personas en la mediación;
- (v) Cualquier acuerdo de las partes sobre el manejo de la información revelada al mediador; para no iniciar ni continuar otros procedimientos respecto a los asuntos sometidos a mediación; respecto a la aplicación de plazos de prescripción o caducidad y; sobre la divulgación de cualquier acuerdo de avenencia resultante de la mediación;
- (vi) Cualquier otra cuestión procesal o administrativa relevante.

**18.4.** En la primera sesión, o dentro de otro plazo fijado por el mediador empresarial, cada parte deberá:

- (i) Identificar a la persona o entidad autorizada para negociar y llegar a un acuerdo en su nombre respecto a los asuntos sometidos a mediación; y
- (ii) Describir el proceso que se seguirá para concluir e implementar un acuerdo de avenencia.

#### **Artículo 19. - Procedimiento de la mediación empresarial**

**19.1.** El mediador llevará a cabo la mediación conforme al protocolo, tomando en cuenta las opiniones de las partes y los asuntos presentados para la mediación.

**19.2.** El mediador puede solicitar a las partes que proporcionen información adicional o presentaciones escritas.

**19.3.** Con el acuerdo de las partes, el mediador podrá recibir asistencia de un perito.

**19.4.** Si todas las partes lo solicitan, el mediador puede formular recomendaciones orales o escritas para resolver cualquier asunto sometido a mediación.

#### **Artículo 20. - Terminación de la mediación empresarial**

**20.1.** El mediador o el CIMA, si no se ha designado un mediador, emitirá una notificación de terminación de la mediación en los siguientes casos:

- (i) Si recibe una notificación de las partes indicando que han firmado un acuerdo de avenencia;
- (ii) Si recibe una notificación de las partes acordando finalizar la mediación;
- (iii) Si recibe una notificación de retiro de una de las partes, a menos que las otras partes acuerden continuar la mediación;
- (iv) Si el mediador determina que no hay posibilidad de resolución mediante la mediación; o
- (v) Si se cumplen los requisitos del artículo 9.5 de este Protocolo.

**20.2.** La notificación deberá estar fechada y firmada por el mediador o por el Secretario General, según corresponda.

**20.3.** El CIMA deberá enviar una copia certificada de la notificación de terminación a cada una de las partes con prontitud y archivarla en los registros del Centro. A petición de una de las partes, el Secretario General proporcionará copias certificadas adicionales de la notificación.

## **VI. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS PANELES Y DEL CIMA**

### **Artículo 21. - Aspectos generales**

**21.1.** Salvo pacto en contrario, las Partes sufragarán en partes iguales todos los honorarios y gastos del mediador y el CIMA.

**21.2.** Salvo estipulación en contrario, los honorarios se fijarán para los primeros doce (12) meses siguientes al inicio de la mediación en los términos del artículo 5 del presente Protocolo y serán posteriormente reajustados anualmente.

## **VII. COSTOS DE LA MEDIACIÓN EMPRESARIAL**

Los costes del servicio de mediación empresarial del Centro Internacional de Mediación y Acuerdos se componen de los gastos administrativos del Centro (ingreso para análisis y derechos de administración) y de los honorarios y gastos del mediador.

### **Artículo 22. - Gastos administrativos**

El ingreso para análisis del caso será de 4.000.000 de pesos colombianos. Este pago no será reembolsable.

Los derechos de administración de todo el proceso los cuales se pagarán si existe una viabilidad para la mediación será de 20.000.000 de pesos colombianos

En caso de mediaciones multipartes, se incrementará un monto de 8.000.000 por cada parte adicional.

El Centro podrá aumentar los derechos de administración en asuntos de especial complejidad. Para fijarlos, el Centro podrá tomar en cuenta la cuantía del procedimiento, las horas dedicadas a la mediación o la duración de la mediación. Todos estos cobros serán informados y acordados previamente con las partes de la mediación.

### **Artículo 23. - Honorarios y gastos de mediador**



Los honorarios del mediador se componen de 14.000.000 de pesos colombianos por la preparación del caso y 14.000.000 por un día de mediación, equivalente a ocho horas de trabajo. Por cada día de mediación adicional, se añadirán 14.000.000 a los honorarios del mediador. Las Partes y el mediador serán libres de fijar cuantas jornadas consideren necesarias.

Los honorarios de mediador no incluyen los gastos en que pueda incurrir, que serán repercutidos a las partes previa justificación por el mediador y previa aprobación por el Centro de todo o parte de los mismos. El Centro fijará el monto de los gastos razonables del mediador, para lo cual podrá tomar en cuenta la cuantía del procedimiento.